

CESAR RANGEL SILVA  
Fedatario



# Decreto Supremo <sup>Nº</sup> 069-2010-PCM

**EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA**

**CONSIDERANDO:**

Que, por Decreto Supremo N° 066-2001-ED, se aprobó el Texto Único de Procedimientos Administrativos - TUPA del Instituto Nacional de Radio y Televisión del Perú - IRTP, modificado posteriormente por los decretos N° s 014-2004-PCM y 071-2005-PCM;

Que, el numeral 38.5° del artículo 38° de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, establece que una vez aprobado el TUPA, toda modificación que no implique la creación de nuevos procedimientos, incremento de derechos de tramitación o requisitos, se debe realizar por Resolución Ministerial del Sector, Norma Regional de rango equivalente o Decreto de Alcaldía, o por Resolución del Titular del Organismo Autónomo conforme a la Constitución, según el nivel de gobierno respectivo. En caso contrario, su aprobación se realiza conforme al mecanismo establecido en el numeral 38.1. En ambos casos se publicará la modificación según lo dispuesto por el numeral 38.3;

Que, resulta necesario incorporar nuevos procedimientos al TUPA del IRTP, en razón que ha sido expedido el decreto Legislativo N° 1017, que aprueba la Ley de Contrataciones del Estado, así como su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 184-2008-EF;

Que, mediante la Primera Disposición Complementaria Final del Decreto Supremo N° 027-2010-PCM, todas las entidades públicas del Poder Ejecutivo deberán actualizar la información y el contenido de sus TUPA en el portal de Servicios al Ciudadano y Empresa PSCE;

De conformidad con la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General; Ley N° 29091, Ley que modifica el numeral 38.3 del artículo 38° de la Ley N° 27444; Decreto Supremo N° 079-2007-PCM, que aprueba los Lineamientos para la Elaboración y Aprobación de TUPA y Disposiciones para el Cumplimiento de la Ley del Silencio Administrativo; y, el Decreto Supremo N° 063-2009-PCM, aprueba el Formato del Texto único de Procedimientos Administrativos (TUPA) y establece precisiones para su aplicación;

**DECRETA:**

**Artículo 1°.- Modificación del Texto Único de Procedimientos Administrativos**



  
CESAR RANGEL SILVA  
Fidatario

Modifíquese el Texto Único de Procedimientos Administrativos - TUPA del Instituto Nacional de Radio y Televisión del Perú - IRTP, que en anexo forma parte del presente Decreto supremo, el cual incluye el Formulario de Acceso a la Información Pública.

#### Artículo 2°.- Publicación

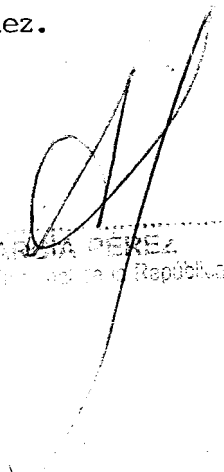
El presente Decreto Supremo será publicado en el Diario Oficial "El Peruano".

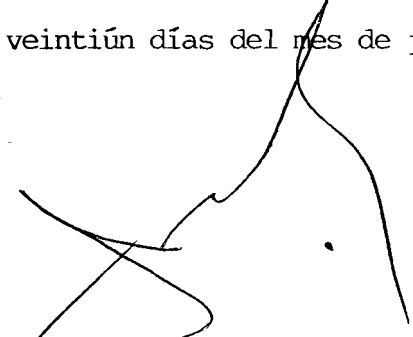
El Texto Único de Procedimientos Administrativos - TUPA a que se refiere el artículo 1° del presente Decreto Supremo, con el Formulario de Solicitud de Acceso a la Información Pública, deberá ser publicado en el Portal de Servicios al Ciudadano y Empresas - PSCE ([www.serviciosalciudadano.gov.pe](http://www.serviciosalciudadano.gov.pe)) y el Portal Institucional del Instituto Nacional de Radio y Televisión del Perú ([www.irtp.com.pe](http://www.irtp.com.pe)), de acuerdo con lo establecido en la Ley N° 29091 y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 004-2008-PCM.

#### Artículo 3°.- Refrendo

El presente Decreto Supremo será refrendado por el Presidente del Consejo de Ministros.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los veintiún días del mes de junio del año dos mil diez.

  
JUAN GARCÍA PÉREZ  
Fidatario del Consejo de Ministros

  
JAVIER VELÁSQUEZ QUESADA  
Presidente del Consejo de Ministros



**Artículo 12°.- Indicios de comisión de delitos**

Si a consecuencia de la denuncia la Contraloría General de la República concluye en que existen indicios de la comisión de algún hecho delictivo, da cuenta del mismo al Ministerio Público a efectos de que inicie la investigación fiscal.

En este caso, el denunciante puede acogerse a la Ley núm. 27378, Ley que Establece Beneficios por Colaboración Eficaz en el Ámbito de la Criminalidad Organizada, sin perjuicio de mantener las medidas de protección y beneficios previstos en la presente Ley.

**Artículo 13°.- Exclusión de protección y beneficios**

No les alcanza las medidas de protección y beneficios establecidos en el artículo 8° a los denunciados que sean autores de los hechos arbitrarios o ilegales.

**DISPOSICIÓN MODIFICATORIA****ÚNICA.- Modificación del artículo 1° de la Ley núm. 27378**

Modifícase el artículo 1° de la Ley núm. 27378, Ley que Establece Beneficios por Colaboración Eficaz en el Ámbito de la Criminalidad Organizada, en los términos siguientes:

**"Artículo 1°.- Objeto de la Ley**

La presente Ley tiene por objeto regular los beneficios por colaboración eficaz ofrecida por las personas relacionadas con la comisión de los siguientes delitos:

- 1) Perpetrados por una o varias personas o por organizaciones criminales, siempre que en su realización se hayan utilizado recursos públicos o hayan intervenido funcionarios o servidores públicos o cualquier persona con el consentimiento o aquiescencia de éstos.
- 2) Contra la libertad personal, previstos en los artículos 153° y 153°-A del Código Penal; de peligro común, previstos en los artículos 279°, 279°-A y 279°-B del Código Penal; contra la administración pública, previstos en el Capítulo II del Título XVIII del Libro Segundo del Código Penal; y, delitos agravados previstos en la Ley núm. 27472, Ley que Deroga los Decretos Legislativos núms. 896 y 897, que Elevan las Penas y Restringen los Derechos Procesales en los Casos de Delitos Agravados, siempre que dichos delitos se cometan por una pluralidad de personas o que el agente integre una organización criminal.
- 3) Contra la humanidad, previstos en los Capítulos I, II y III del Título XIV-A del Libro Segundo del Código Penal; y contra el Estado y la defensa nacional, previstos en los Capítulos I y II del Título XV del Libro Segundo del Código Penal.
- 4) De terrorismo, previsto en el Decreto Ley núm. 25475, sobre penalidad para los delitos de terrorismo y los procedimientos para la investigación, la instrucción y el juicio, sus modificatorias y normas conexas; de apología de los delitos señalados en el artículo 316° del Código Penal; y de lavado de activos, previsto en la Ley núm. 27765, Ley Penal contra el Lavado de Activos. También se comprende en el presente inciso a quien haya participado en la comisión de otros delitos distintos de los antes mencionados y se presente al Ministerio Público, colabore activamente con la autoridad pública y proporcione información eficaz sobre los delitos mencionados anteriormente.  
Son competentes para intervenir en este procedimiento especial los fiscales y jueces que conocen de los delitos de terrorismo.
- 5) Delitos aduaneros, previstos y penados en la ley penal especial respectiva.  
No podrán acogerse a ninguno de los beneficios por colaboración eficaz los que incurran en el delito de financiamiento de los delitos aduaneros.
- 6) De tráfico ilícito de drogas, previsto en la Sección II del Capítulo III del Título XII del Libro Segundo del

Código Penal, siempre que dicho delito se cometa por una pluralidad de personas.

- 7) Otros cuando el agente integre una organización criminal.

El Fiscal de la Nación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 5° del Decreto Legislativo núm. 052, Ley Orgánica del Ministerio Público, dictará las instrucciones necesarias que orienten a los fiscales acerca de los delitos materia de la presente Ley. Asimismo, designará al fiscal superior coordinador, reglamentando sus funciones, a fin de que oriente y concerte estrategias y formas de actuación de los fiscales en la aplicación de la presente Ley y comuniqué periódicamente a su despacho todo lo referente a la participación del Ministerio Público en este ámbito."

**DISPOSICIÓN FINAL****ÚNICA.- Reglamentación**

El Poder Ejecutivo dicta el reglamento de la presente Ley en un plazo máximo de treinta (30) días contados a partir de la fecha de su vigencia.

Comuníquese al señor Presidente de la República para su promulgación.

En Lima, a los tres días del mes de junio de dos mil diez.

UIS ALVA CASTRO

Presidente del Congreso de la República

CECILIA CHACÓN DE VETTORI

Primera Vicepresidenta del Congreso de la República

AL SEÑOR PRESIDENTE CONSTITUCIONAL  
DE LA REPÚBLICA

PCR TANTO:

Mando se publique y cumpla.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los veintidós días del mes de junio del año dos mil diez.

ALAN GARCÍA PÉREZ

Presidente Constitucional de la República

JAVIER VELASQUEZ QUESQUÉN

Presidente del Consejo de Ministros

510219-1

PODER EJECUTIVO

PRESIDENCIA DEL  
CONSEJO DE MINISTROS

**Modifican el Texto Único de Procedimientos Administrativos del Instituto Nacional de Radio y Televisión del Perú - IRTP**

DECRETO SUPREMO  
N° 069-2010-PCM

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, por Decreto Supremo N° 066-2001-ED, se aprobó el Texto Único de Procedimientos Administrativos

- TUPA del Instituto Nacional de Radio y Televisión del Perú - IRTP, modificado posteriormente por los decretos N°s. 014-2004-PCM y 071-2005-PCM;

Que, el numeral 38.5 del artículo 38° de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, establece que una vez aprobado el TUPA, toda modificación que no implique la creación de nuevos procedimientos, incremento de derechos de tramitación o requisitos, se debe realizar por Resolución Ministerial del Sector, Norma Regional de rango equivalente o Decreto de Alcaldía, o por Resolución del Titular del Organismo autónomo conforme a la Constitución, según el nivel de gobierno respectivo. En caso contrario, su aprobación se realiza conforme al mecanismo establecido en el numeral 38.1. En ambos casos se publicará la modificación según lo dispuesto por el numeral 38.3;

Que, resulta necesario incorporar nuevos procedimientos al TUPA del IRTP, en razón que ha sido expedido el Decreto Legislativo N° 1017, que aprueba la Ley de Contrataciones del Estado, así como su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 184-2008-EF;

Que, mediante la Primera Disposición Complementaria Final del Decreto Supremo N° 027-2010-PCM, todas las entidades públicas del Poder Ejecutivo deberán actualizar la información y el contenido de sus TUPA en el portal de Servicios al Ciudadano y Empresa PSCE;

De conformidad con la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General; Ley N° 29091, Ley que modifica el numeral 38.3 del artículo 38° de la Ley N° 27444; Decreto Supremo N° 079-2007-PCM, que aprueba los Lineamientos para la Elaboración y Aprobación de TUPA y Disposiciones para el Cumplimiento de la Ley del Silencio Administrativo; y, el Decreto Supremo N° 063-2009-PCM, aprueba el Formato del Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA) y establece precisiones para su aplicación;

DECRETA:

**Artículo 1°.- Modificación del Texto Único de Procedimientos Administrativos**

Modifíquese el Texto Único de Procedimientos Administrativos - TUPA del Instituto Nacional de Radio y Televisión del Perú - IRTP, que en anexo forma parte del presente Decreto Supremo, el cual incluye el Formulario de Acceso a la Información Pública.

**Artículo 2°.- Publicación**

El presente Decreto Supremo será publicado en el Diario Oficial El Peruano.

El Texto Único de Procedimientos Administrativos - TUPA a que se refiere el artículo 1° del presente Decreto Supremo, con el Formulario de Solicitud de Acceso a la Información Pública, deberá ser publicado en el Portal de Servicios al Ciudadano y Empresas - PSCE ([www.serviciosalciudadano.gob.pe](http://www.serviciosalciudadano.gob.pe)) y el Portal Institucional del Instituto Nacional de Radio y Televisión del Perú ([www.irtp.com.pe](http://www.irtp.com.pe)), de acuerdo con lo establecido en la Ley N° 29091 y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 004-2008-PCM.

**Artículo 3°.- Refrendo**

El presente Decreto Supremo será refrendado por el Presidente del Consejo de Ministros.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los veintiún días del mes de junio del año dos mil diez.

ALAN GARCÍA PÉREZ  
Presidente Constitucional de la República

JAVIER VELASQUEZ QUESQUÉN  
Presidente del Consejo de Ministros

510219-2

## AGRICULTURA

### Oficializan la "I Exhibición Internacional de Soluciones Agrícolas y Agroindustriales, Tecnoagro Perú 2010", a realizarse en las instalaciones de la Fortaleza del Real Felipe

RESOLUCIÓN MINISTERIAL  
N° 0434-2010-AG

Lima, 18 de junio de 2010

VISTO:

El Oficio N° 1347-2010-AG-DGCA/DPC de fecha 27 de mayo de 2010 del Director General de la Dirección General de Competitividad Agraria y el informe N° 001-2010-AG-DGCA/DPC de fecha 26 de mayo de 2010, del Planificador de la Dirección General de Competitividad Agraria, mediante el cual recomienda oficializar la "I Exhibición Internacional de Soluciones Agrícolas y Agroindustriales, Tecnoagro Perú 2010"; y,

CONSIDERANDO:

Que, es política del Ministerio de Agricultura promover, fomentar e incentivar la organización de Ferias y Eventos Agropecuarios con la participación activa de los agentes productivos, sean personas naturales o jurídicas, vinculadas a la producción agraria a nivel nacional, regional y local; así como promover la inversión privada en el desarrollo del Sector Agrario;

Que, mediante el artículo 15° del Reglamento de Ferias y Eventos Agropecuarios, aprobado por Resolución Ministerial N° 0650-2006-AG se determina que las Ferias y Eventos Agropecuarios a nivel internacional que se realicen en el país, serán autorizados mediante Resolución Ministerial a propuesta de la Dirección General de Promoción Agraria, hoy Dirección General de Competitividad Agraria;

Que, mediante Carta de fecha 22 de abril del 2010, el señor Luis F. Peña Castillo, Gerente General de la empresa Target Comunicaciones S.A.C., solicita la oficialización de la "I Exhibición Internacional de Soluciones Agrícolas y Agroindustriales, Tecnoagro Perú 2010", a realizarse los días 11, 12 y 13 de agosto del año en curso, en las instalaciones de la Fortaleza del Real Felipe, ubicado en en la provincia constitucional del Callao - Perú;

Que, el mencionado evento tiene por objetivo fomentar el desarrollo de la actividad agrícola y agroindustrial en el Perú;

Que, la Dirección General de Competitividad Agraria mediante el Informe del Visto recomienda la oficialización de dicho evento;

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto Legislativo N° 997 que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Agricultura y su Reglamento de Organización y Funciones aprobado por Decreto Supremo N° 031-2008-AG y la Resolución Ministerial N° 0650-2006-AG - Reglamento de Ferias y Eventos Agropecuarios;

SE RESUELVE:

**Artículo 1°.-** Oficializar la "I Exhibición Internacional de Soluciones Agrícolas y Agroindustriales, Tecnoagro Perú 2010", a realizarse los días 11, 12 y 13 de agosto del 2010, en las instalaciones de la Fortaleza del Real Felipe, ubicado en la provincia constitucional del Callao - Perú.

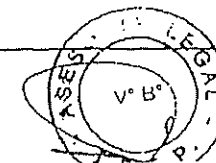
**Artículo 2°.-** El Comité Organizador del evento a que se refiere el artículo precedente, presentará ante el Ministerio de Agricultura un informe acerca de los resultados de su



**TÍTULO ÚNICO DE PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS - ( A )  
INSTITUTO NACIONAL DE RADIO Y TELEVISIÓN DEL PERÚ (IRTP)**

N° DE ORDEN	DENOMINACIÓN DEL PROCEDIMIENTO	REQUISITOS		DERECHO DE TRAMITACIÓN		CALIFICACIÓN		PLAZO PARA RESOLVER (en días hábiles)	INICIO DEL PROCEDIMIENTO	AUTORIDAD COMPETENTE PARA RESOLVER	INSTANCIAS DE RESOLUCIÓN DE RECURSOS	
		Número y Denominación	Formulario / Código / Ubicación	(en % UIT)	(en S/.)	Automático	Evaluación Previa				RECONSIDERACIÓN	APELACIÓN
2	<p>Compra de bases para participar en procesos de selección: Licitaciones, Concursos Públicos y Adjudicaciones Directas</p> <p>Base Legal: Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante D.S. 184-2008-EF artículo 52° (01.01.09)</p>	<p><b>I. REQUISITOS</b></p> <p>1° Llenar el Formulario de Registro de Participantes disponible en la Oficina de Logística o en las bases publicadas en el SEACE, que debe contener:</p> <p>a) Tipo de Proceso al que se presenta b) Denominación del Proceso c) Datos del Participante (Nombre o Razón Social, Domicilio Legal, N° de R.U.C. N° de Teléfono, N° de FAX, correo electrónico). d) Fecha, Firma, Nombres y Apellidos del Postor. e) Identificación del representante legal, debiendo consignar su nombre y número de documento de identidad.</p> <p>2° Requerir emisión del Comprobante de Pago en la Oficina de Finanzas del IRTP (factura o boleta).</p> <p>3° Realizar el Pago en Tesorería del IRTP</p> <p>a) Costo por hoja</p> <p>4° Recoger las Bases en la Oficina de Logística adjuntando el Formato de Registro de Participantes, Comprobante de pago cancelado y el Registro Nacional de Proveedores (RNP) vigente (1)</p>	<p>Formulario de registro de participantes</p>	<p>0.004% UIT</p>	<p>S/ 0.14</p>	<p>X</p>			<p>Oficina de Logística</p>	<p>Comité Especial</p>	<p>No aplica</p>	<p>No aplica</p>

**Observaciones:** (1) Según lo dispuesto por el artículo 52° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante D.S. N° 184-2008-EF la persona natural o jurídica que desee participar en un proceso de selección, deberá registrarse como participante conforme a las reglas establecidas en las bases, para cuyo efecto acreditará estar con inscripción vigente en el RNP y no estar inhabilitado para contratar con el Estado.

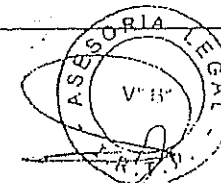


TEXTO UNICO DE PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS - (TUPA)  
INSTITUTO NACIONAL DE RADIO Y TELEVISION DEL PERU (IRTP)

N° DE ORDEN	DENOMINACIÓN DEL PROCEDIMIENTO	REQUISITOS		DERECHO DE TRAMITACIÓN		CALIFICACIÓN			PLAZO PARA RESOLVER (en días hábiles)	INICIO DEL PROCEDIMIENTO	AUTORIDAD COMPETENTE PARA RESOLVER	INSTANCIAS DE RESOLUCIÓN DE RECURSOS	
		Número y Denominación	Formulario / Código / Ubicación	(en % UIT)	(en S/.)	Automático	Evaluación Previa					RECONSIDERACIÓN	APELACIÓN
							Positivo	Negativo					
3	Elevación de observaciones a las bases para procesos de selección cuyo valor referencial es menor a trescientos (300) unidades impositivas tributarias  Base Legal: Decreto Legislativo N° 1017-Ley de Contrataciones del Estado, artículo 28° (04.06.08) Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante D.S. 184-2008-EF, artículo 58° (01.01.09).	I. REQUISITOS 1° Presentar la solicitud al Comité Especial para ser elevado al Presidente Ejecutivo junto al expediente de contratación, según formulario N° 3, que debe contener: (1) (2) a) Tipo de proceso observado. b) Denominación o N° del Proceso. c) Datos del participante (Nombre o Razón Social, Domicilio legal, N° de R.U.C., N° de Teléfono, N° de Fax, correo electrónico). d) Fecha, Firma y Nombres y Apellidos del Postor. e) Identificación del representante legal debiendo consignar su nombre y número de documento de identidad f) Descripción clara y concisa de la normativa de la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento que se contraviene o se incumple en proceso de selección.	Formulario N° 3 (Registro para la elevación de las observaciones a las bases)	Trámite gratuito	Trámite gratuito	X			08 (ocho) días hábiles desde la presentación de la solicitud de elevación de observaciones a las bases	Area de Trámite Documentario de la Secretaría del Consejo Directivo	Presidente Ejecutivo	No aplica	No aplica

Observaciones:

- (1) El plazo para elevar las observaciones al Presidente Ejecutivo es de 3 (tres) días hábiles, computados desde el día siguiente de la notificación del pliego absoluto a través del SEACE.  
(2) El Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado aprobado mediante D.S. 184-2008-EF en su artículo 58° señala quienes están facultados de solicitar la elevación de las observaciones al titular.



TEXTO UNICO DE PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS (TUPA)  
INSTITUTO NACIONAL DE RADIO Y TELEVISION DEL PERU (IRTP)

N° DE ORDEN	DENOMINACIÓN DEL PROCEDIMIENTO	REQUISITOS		DERECHO DE TRAMITACIÓN (*)		CALIFICACIÓN			PLAZO PARA RESOLVER (en días hábiles)	INICIO DEL PROCEDIMIENTO	AUTORIDAD COMPETENTE PARA RESOLVER	INSTANCIAS DE RESOLUCIÓN DE RECURSOS	
		Número y Denominación	Formulario / Código / Ubicación	(en % UIT)	(en S/)	Automático	Evaluación Previa					RECONSIDERACIÓN	APELACIÓN
4	Recurso de apelación para procesos de selección cuyo valor referencial no supere seiscientos (600) unidades impositivas tributarias (UIT)	<p><b>I. REQUISITOS</b></p> <p>1° Presentar el recurso de apelación al Comité Especial para ser evaluado al Presidente Ejecutivo junto al expediente de contratación, según formulario N° 4, que debe contener:</p> <p>a) Identificación del impugnante, debiendo consignar su nombre y número de documento de identidad, o su denominación o razón social. En caso de actuación mediante representante, se acompañará la documentación que acredite tal representación. Tratándose de consorcios, el representante común debe interponer el recurso de apelación a nombre de todos los consorciados, acreditando todos sus facultades de representación mediante la presentación de copia simple de la promesa formal de consorcio.</p> <p>b) Señalar como domicilio procesal una dirección electrónica propia.</p> <p>c) El petitorio que comprenda la determinación clara y concreta de lo que se solicita.</p> <p>d) Los fundamentos de hecho y de derecho que sustentan su petitorio.</p> <p>e) Las pruebas instrumentales pertinentes.</p> <p>f) La garantía que respalda la interposición del recurso de apelación, otorgada a favor del IRTP, por un valor equivalente al 3% del valor referencial del proceso de selección impugnado. (1) (2) (3)</p> <p>g) La firma de impugnante o de su representante. (4)</p> <p>h) Copias simples del escrito y sus recaudos para la otra parte si la hubiera.</p> <p>i) Autorización de abogado, sólo en casos de Licitaciones Públicas, Concursos Públicos y Adjudicaciones Directas Públicas.</p> <p><b>II. PLAZO PARA LA INTERPOSICIÓN DEL RECURSO</b></p> <p>1. La apelación contra el otorgamiento de la buena pro o contra los actos dictados con anterioridad a ella debe interponerse dentro de los ocho (8) días hábiles siguientes de haberse otorgado la Buena Pro. En el caso de Adjudicaciones Directas y Adjudicaciones de Menor Cuantía, el plazo será de cinco (5) días hábiles.</p> <p>2. La apelación contra actos distintos a los indicados en el párrafo anterior debe interponerse dentro de los ocho (8) días hábiles siguientes de haberse tomado conocimiento del acto que se desea impugnar. En caso de Adjudicaciones Directas y Adjudicaciones de Menor Cuantía, el plazo será de (5) días hábiles.</p>	Formulario N° 4 (Solicitud para el recurso de apelación en procesos de contrataciones).	Trámite gratuito	Trámite gratuito			X (Denegatoria Ficta)	12 (doce) días hábiles siguientes a la admisión o subsanación del recurso.	Área de Trámite Documentario de la Secretaría del Consejo Directivo.	Presidente Ejecutivo	No aplica	No aplica
Base Legal:		Decreto Legislativo 1017 - Ley de Contrataciones del Estado, artículo 53° (04.06.08)											
Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante D.S. 184-2008-EF, artículos 94°, 104°, 105°, 106°, 107°, 109°, 111°, 112°, 113°, 114°, 115° y 125° (01.01.09)													
<p><b>Observaciones:</b></p> <p>(1) En ningún caso la garantía será menor al 50% de una UIT vigente, conforme a lo dispuesto en el artículo 112° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado aprobado mediante Decreto Supremo N° 184-2008-EF.</p> <p>(2) En caso de desistimiento o de declararse infundado e improcedente el recurso de apelación se ejecutará el 100% de la garantía, conforme a lo dispuesto en el artículo 125° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado aprobado mediante Decreto Supremo N° 184-2008-EF.</p> <p>(3) La garantía podrá consistir en un depósito en la cuenta del Banco de la Nación, Cta. Cte. N° 000000 - 282979; o presentar Carta Fianza</p> <p>(4) En caso de consorcios estará la firma del representante común señalado en la promesa formal del consorcio.</p> <p>(5) Plazos establecidos en el artículo 94° y (113° numeral 5) del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado aprobado mediante Decreto Supremo N° 184-2008-EF.</p>													

